



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/430
30 de agosto de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE/INGLES

Cuadragésimo cuarto periodo de sesiones
Tema 53 del programa provisional*

**CREACION DE UNA ZONA LIBRE DE ARMAS NUCLEARES EN
LA REGION DEL ORIENTE MEDIO**

Informe del Secretario General

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	2
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS	4
Egipto	4
Israel	7
Qatar	8

* A/44/150.

98

I. INTRODUCCION

1. El 7 de diciembre de 1988, la Asamblea General aprobó la resolución 43/65 titulada "Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio", cuyo texto, en la parte dispositiva es el siguiente:

"La Asamblea General,

...

1. Insta a todas las partes directamente interesadas a que estudien seriamente la posibilidad de adoptar las medidas prácticas y urgentes necesarias para la ejecución de la propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, para promover ese objetivo, invita a los países interesados a que se adhieran al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares 1/;

2. Exhorta a todos los países de la región que aún no lo han hecho a que, en espera de la creación de la zona, acepten someter todas sus actividades nucleares a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. Invita a esos países a que, en espera de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio, declaren que apoyan la creación de tal zona, en consonancia con el inciso d) del párrafo 63 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General 2/, y a que depositen esas declaraciones en poder del Consejo de Seguridad;

4. Invita también a esos países a que, en espera de la creación de la zona, se abstengan de desarrollar, producir, ensayar o adquirir de cualquier otro modo armas nucleares o permitir el emplazamiento de armas nucleares o artefactos explosivos nucleares en su territorio o en los territorios bajo su control;

5. Invita a los Estados que poseen armas nucleares y a los demás Estados a que colaboren en la creación de la zona y a que se abstengan al mismo tiempo de adoptar cualquier medida que contravenga la letra y el espíritu de la presente resolución;

1/ Resolución 2373 (XXII), anexo, de la Asamblea General.

2/ Resolución S-10/2 de la Asamblea General.

6. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe, que contiene las opiniones de las partes interesadas acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio 3/;
7. Toma nota del informe mencionado;
8. Pide al Secretario General que emprenda un estudio sobre las medidas eficaces y verificables capaces de facilitar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Oriente Medio, así como las opiniones y sugerencias de las partes de la región, y que presente dicho estudio a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;
9. Pide a las partes de la región que comuniquen al Secretario General sus opiniones y sugerencias con respecto a las medidas previstas en el párrafo 8 supra;
10. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la marcha de la aplicación de la presente resolución;
11. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo cuarto período de sesiones el tema titulado 'Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio'."

3/ A/43/484.

2. En cumplimiento del párrafo 8 de la resolución, hace poco el Secretario General designó un pequeño grupo de expertos consultores que colaboraran con él en la iniciación de un estudio sobre las medidas eficaces y verificables capaces de facilitar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Oriente Medio, así como las opiniones y sugerencias de las partes de la región. En ese estudio se tendrán presentes las respuestas contenidas en el presente informe, y los expertos consultores han iniciado sus labores relacionadas con el estudio.
3. De conformidad con el párrafo 9 de la resolución, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 2 de febrero de 1989, pidió a las partes de la región que le comunicaran sus opiniones y sugerencias con respecto a las medidas previstas en el párrafo 8 de la resolución. A la fecha, el Secretario General ha recibido respuestas de Egipto, Israel y Qatar, que se reproducen en la sección II del presente informe. Todas las demás respuestas que se reciban serán distribuidas como adición al presente documento y serán señaladas a la atención de los expertos consultores.
4. El Secretario General presenta este informe sobre la marcha de la aplicación de la resolución con arreglo al párrafo 10 de la resolución.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

EGIPTO

[Original: inglés]
[28 de abril de 1989]

1. A pesar de su importancia estratégica, y quizá a causa de ella, la región del Oriente Medio se ha convertido en el curso de los siglos en el campo de batalla en que se han librado muchos combates regionales y mundiales. Con la creación de nuevas armas y de nuevos sistemas bélicos, y en particular con el advenimiento de las armas nucleares, los peligros concomitantes y los repetidos conflictos armados en la región han llegado a cobrar una magnitud amenazadora. La propuesta de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, formulada inicialmente por la República Islámica del Irán, y copatrocinada por Egipto, que más adelante llegó a ser su único patrocinador, tenía el propósito de aislar a la región de una amenaza que, dada su naturaleza volátil, la región no podía sufrir.
2. En el curso de los años, la comunidad internacional, por conducto de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha elaborado gradualmente un conjunto de principios y de medidas provisionales que deberían formar la base para la creación de una zona de ese carácter y para conducir a su creación en el Oriente Medio. En 1980, la Asamblea General, por primera vez adoptó por consenso un conjunto de principios y medidas de esa índole en su resolución 35/147, de 12 de diciembre de 1980. En períodos de sesiones sucesivos de la Asamblea General celebrados desde ese entonces se han aprobado resoluciones análogas, la última de ellas es la resolución 43/65, de 7 de diciembre de 1988. En la resolución más reciente se pide un estudio sobre las medidas eficaces y verificables capaces de facilitar la creación de una zona libre de armas nucleares. La petición de un estudio de ese tipo, resultado natural de las resoluciones anteriores, pone de manifiesto el deseo común de la comunidad mundial de buscar activamente medidas concretas a este respecto y de expresar en medidas concretas los principios aprobados por consenso. Este deseo está en concordancia con dos de los aspectos importantes que se presentan repetidamente en las deliberaciones sobre este tema y en todas las resoluciones aprobadas anteriormente por consenso: que, al esforzarse por lograr la creación de una zona de ese tipo, se deberían adoptar medidas provisionales para aislar a la región de las amenazas nucleares; y que las circunstancias y características particulares de la región, si bien son ciertamente singulares y deberían tenerse en cuenta, no deberían imponerse sobre el concepto de la creación de tal zona, ni sobre la evolución de las ideas que sientan las bases para su ejecución.
3. Por el momento, existen dos factores predominantes que han impedido o complicado los esfuerzos destinados a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. El primero es la peligrosa índole del programa nuclear israelí y la continuada negativa de Israel a entrar a formar parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (resolución 2373 (XXII), anexo, de la Asamblea General) o aplicar en su integridad las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) a sus instalaciones nucleares. La persistencia de Israel en esta posición, en un momento en el cual todos los demás Estados de la región del Oriente Medio que tienen programas nucleares de cualquier tipo han entrado a formar parte del Tratado no puede menos que intensificar las aprehensiones con respecto al

/...

carácter y los objetivos del programa nuclear israelí. Egipto insta a Israel a que atienda a estas aprehensiones dando aplicación en su integridad a las salvaguardias en sus instalaciones nucleares y entrando a formar parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

4. El otro elemento que complica indudablemente este proceso de creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio es la persistente crisis en el Oriente Medio con todo lo que trae consigo. La evolución positiva del proceso de pacificación no puede menos que tener una influencia positiva en las gestiones para crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio; sin embargo, no podemos esperar que esa evolución se produzca por sí sola. No podemos arriesgarnos a sufrir la intrusión de un elemento nuclear en cualquier estallido de hostilidades futuro que se produzca en el Oriente Medio. Egipto sostiene la ponderada opinión de que el conflicto del Oriente Medio, si bien indudablemente es un factor de complicación, no constituye un obstáculo insuperable para la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. La existencia del conflicto, con todos los peligros y acechanzas concomitantes, es un motivo más para redoblar nuestros esfuerzos a ese respecto con mayor urgencia. Además, Egipto también cree sinceramente que los progresos que se logren para la creación de una zona libre de armas nucleares en la región tendrán consecuencias positivas para el proceso de pacificación en el Oriente Medio.

5. Egipto estima que las partes interesadas en la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, en particular las partes de la región, tienen la responsabilidad primordial, aunque no exclusiva, por la elaboración y ejecución de medidas provisionales que sienten las bases para la creación de una zona de ese carácter. Las Naciones Unidas, como centro de coordinación del orden contemporáneo en el mundo, pueden y deben desempeñar un papel ofreciendo el marco para el intercambio de opiniones, que generará el impulso del proceso mediante la aportación de ideas nuevas, teniendo en cuenta al mismo tiempo las características de la región. Estas ideas deben ser eficaces, verificables y aplicables, y lo que es más, las Naciones Unidas jugarían un papel garantizando la cabal y plena ejecución de las medidas, independientemente de sus características, que se adopten o convengan.

6. La creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio entraña muchas cuestiones políticas y jurídicas, cuestiones relacionadas con inquietudes respecto de la seguridad regional y mundial. Algunas de ellas son de carácter político general, otras son más de índole jurídica y técnica. Es preciso definir la delimitación geográfica de la zona propuesta. Esta es una cuestión que no se ha atendido mucho en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Egipto considera que el carácter de la propuesta, así como las consideraciones políticas y geográficas, deberían ser factores para determinar los límites de la zona. Otra cuestión es el alcance de las actividades prohibidas. Esta cuestión se ha tratado en forma general en las resoluciones de la Asamblea General, y de una manera que Egipto halla básicamente aceptable. Sin embargo, es una cuestión que exige una mayor definición a fin de que refleje con toda claridad el carácter auténtico de la zona propuesta. Juntamente con las actividades prohibidas, se deberían establecer medidas apropiadas y eficaces de verificación. No se puede subrayar lo suficiente este elemento, y estas medidas deberían ser, cuando menos, de alcance máximo, e inclusive ir más allá. La necesidad de salvaguardias apropiadas es particularmente crítica, dada la historia de conflictos en la zona,

que indudablemente, y, lo que es enteramente comprensible, dejará sembradas semillas de suspicacia entre las partes de la región durante algún tiempo por venir. La relación con los Estados que no son partes en la zona también es una cuestión que exige una definición más clara, particularmente con referencia a los Estados poseedores de armas nucleares. La forma que tomen los arreglos obligatorios, cualesquiera que sean, es una cuestión más que merece examen.

7. Por último, aunque no es lo menos importante, hay necesidad de convenir las modalidades de las negociaciones para la creación de una zona de ese carácter. Este tema sigue siendo controvertido. Egipto está libre de prejuicios en cuanto a la forma en que se debe iniciar este proceso. Es una conclusión aceptada que la zona debería ser de conformidad con el párrafo 60 del Documento Final del Décimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General (resolución S-10/2 de la Asamblea General) "establecida sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región interesada", y análogamente como se estipula en el párrafo 61 del Documento Final "deberían tenerse en cuenta las características de cada región". Considerando estos dos principios, la diferencia de opinión respecto de las modalidades para la creación de una zona de ese carácter debería saldarse sobre la base de lo que es práctico y políticamente expeditivo a esta altura de las cosas.

8. El estudio confiado al Secretario General de las Naciones Unidas en cumplimiento de la resolución 43/65 de la Asamblea General podría ofrecer una buena etapa intermedia para la elaboración de posiciones compartidas con referencia a muchas de las cuestiones que se han mencionado en párrafos anteriores, aunque no se espere que resuelva muchas de estas cuestiones tan complicadas y arduas. Egipto opina que el estudio podría aportar una contribución valiosa al proceso de creación de la zona al aclarar los distintos aspectos de las cuestiones de que se trata y ofreciendo una definición más clara de las actividades necesarias para alcanzar el objetivo común que la comunidad internacional, por conducto de la Asamblea General, se ha comprometido a lograr, a saber, la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Sin embargo, la esencia del estudio debería dirigirse hacia la mayor definición y la formulación de recomendaciones sobre las medidas eficaces y verificables capaces de facilitar la creación de una zona de ese carácter, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 43/65 de la Asamblea. En dichas recomendaciones, naturalmente, obrará la influencia de las posiciones adoptadas por las partes interesadas; las recomendaciones, sin embargo, no deben limitarse a esas posiciones. Serían útiles recomendaciones novedosas, aunque no incompatibles con los principios universalmente aceptados de importancia para la cuestión, y las posturas básicas de las partes y todas ellas podrían mejorar el proceso de creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Egipto desearía además subrayar que, ya que ahora nos empeñamos en iniciar una fase práctica del desarrollo de la zona mencionada, en la medida de lo posible, las recomendaciones deberían ser de un carácter concreto y aplicable.

9. A este respecto, Egipto desearía ofrecer las sugerencias concretas siguientes para "las medidas eficaces y verificables capaces de facilitar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio":

a) Los Estados de la región que todavía no lo hayan hecho deberían hacerse partes, con carácter urgente, en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

b) Los Estados de la región que no lo hayan hecho deberían someter, en forma unilateral, todas sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica y concertar con el Organismo un acuerdo sobre salvaguardias de alcance máximo;

c) Mientras se adoptan dichas medidas:

i) Las partes de la región deberían hacer declaraciones solemnes ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de que apoyarán la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio de esas características y de que no fabricarán ni adquirirán de ninguna otra manera armas nucleares ni otros artefactos explosivos nucleares;

ii) Los Estados poseedores de armas nucleares deberían depositar ante el Consejo de Seguridad y en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 43/65, declaraciones en el sentido de que no adoptarán medida alguna que no sea compatible con la creación de la zona;

iii) El Consejo de Seguridad debería, en la forma que corresponde, tomar nota de dichas declaraciones;

d) Los Estados de la región deberían enviar al Secretario General una recopilación de sus instalaciones nucleares importantes y comunicarle si se encuentran comprendidas en las salvaguardias del OIEA;

e) Los Estados de la región deberían proporcionar al Secretario General una lista de los materiales o componentes nucleares de importancia que se hayan exportado a las partes en la región del Oriente Medio.

10. Al presentar las sugerencias de los párrafos precedentes, Egipto ha intentado contribuir en forma constructiva al estudio que se pide en la resolución 43/65 de la Asamblea General y al proceso de crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Según convenga, Egipto tratará de hacer mayores aportaciones a este proceso a medida que el estudio se vaya desarrollando.

ISRAEL

[Original: inglés]
[19 de mayo de 1989]

1. Israel ha apoyado constantemente la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y en consecuencia en los últimos años ha sido parte en el consenso relacionado con este objetivo en la Asamblea General de las Naciones Unidas. El fundamento de la posición de Israel en cuanto a una zona libre de armas nucleares emana de los únicos precedentes existentes y satisfactorios que funcionan en la actualidad en América Latina (Tratado de Tlatelolco) y en el Pacífico meridional (Tratado de Rarotonga). Esta posición se fundamenta asimismo en las recomendaciones de la Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad, conocida como la Comisión Palme, descrita brevemente en el párrafo 5.3 de su informe (véase el documento A/CN.10/38, de 8 de abril de 1983).

2. Los instrumentos mencionados en el párrafo anterior incorporan los principios siguientes:

- a) Una iniciativa que emana de los Estados de la zona de que se trata;
- b) Negociaciones libres y directas entre ellos;
- c) Seguridades mutuas y obligatorias entre dichos Estados como parte de un tratado por el que se cree una zona libre de armas nucleares.

3. Estas son condiciones indispensables para una zona libre de armas nucleares que merezca confianza y para la creación de una confianza sin ambigüedad alguna respecto del propósito decidido de las partes negociantes y contratantes. A falta de esos elementos, el concepto de una zona libre de armas nucleares sería una propuesta carente de sustancia.

4. En repetidas oportunidades, Israel ha invitado a los Estados de la región a negociar una zona libre de armas nucleares para el Oriente Medio. Hasta ahora esas invitaciones no han sido aceptadas. Israel mantiene su invitación.

5. El Representante Permanente interino de Israel tiene el honor de señalar a la atención del Secretario General las observaciones anteriores presentadas por Israel a este respecto y que figuran en las cartas de fecha 13 de junio de 1985 (A/40/383) y 6 de mayo de 1986 (véase A/41/465, secc. II).

QATAR

[Original: árabe]
[25 de mayo de 1989]

1. El Estado de Qatar ha apoyado constantemente la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio en el convencimiento de que ello contribuiría al proceso de desarme nuclear, y por su creciente preocupación, compartida por el resto de los Estados árabes de la región, derivada de la posesión de grandes cantidades de armas nucleares y de sistemas vectores por parte de Israel, lo que representa una amenaza para la seguridad y la paz internacionales en general y la de la región en particular, tal como lo señalara la Asamblea General en sus resoluciones relativas al armamento nuclear de Israel.

2. El Estado de Qatar durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General respaldó la resolución 43/65, en la que la Asamblea pedía al Secretario General que emprendiera un estudio sobre las medidas eficaces y verificables capaces de facilitar la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio, teniendo en cuenta las circunstancias y características de la región, así como las opiniones y sugerencias de los gobiernos de los países de la región.

3. El Estado de Qatar, que se adhirió en el mes de marzo de 1989 al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares es de la opinión que el estudio que dispondrá el Secretario General deberá incluir un llamamiento a los Estados de la

/...

región a que se adhieran a ese Tratado, si no lo han hecho todavía, y a que en espera de su adhesión, sometan sus instalaciones nucleares al sistema internacional de inspección y garantías. Qatar considera también que los Estados exportadores de materiales nucleares deben dar a conocer tales exportaciones y sus destinos, y que los países importadores deberán declarar esos materiales que han importado y permitir que sean sometidos al control internacional.

4. Las resoluciones de la Asamblea General relativas a este tema contienen diversas disposiciones, en la más importante de las cuales se pide a los Estados de la región que se abstengan de producir, desarrollar o almacenar armas nucleares y que sometan sus instalaciones nucleares a la salvaguardia del Organismo Internacional de Energía Atómica, así como otras disposiciones que, de aplicarse, facilitarían la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.
